

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de mayo de 2023 a las 10:37 a.m., respuesta al requerimiento efectuado por auto del 11 de mayo de 2023 en cuanto a las gestiones para notificar a la llamada en garantía (consecutivos 004 y 005 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 31 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00296 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA C02 LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Demandantes	LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO MARÍA LETICIA BENITEZ HIGUITA MARY LUZ ALZATE BENITEZ SANDRA MILENA ALZATE BENITEZ
Demandado	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.
Llamada en garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN ADELANTADAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandada presentó la constancia de las gestiones adelantadas para notificar a la llamada en garantía, adjuntando para ello pantallazo del correo electrónico dirigido a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA de fecha 12 de mayo de 2023 (consecutivo 005 C02 del expediente digital).,

Ahora, al revisar el contenido de dicha actuación no se advierte en el mensaje de datos el término en el que se entiende surtida la notificación personal según la Ley 2213 de 2022 y, tampoco del término que dispone la llamada en garantía para contestar la demanda y el llamamiento que se le realizó y, menos aún aparece constancia del acuse de recibido o la constancia de que la entidad haya visto la correspondencia, exigencia que se dispuso en la sentencia C - 420 de 2020 con la que se hizo modulación de efectos jurídicos del derogado Decreto 806 de 2020, adoptado posteriormente como legislación permanente con la mencionada Ley 2213.

Por lo anterior, no se tienen en cuenta las gestiones de notificación personal de la llamada en garantía y se REQUIERE al apoderado de la parte demandada para que repita estas gestiones en debida forma a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 089**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la
Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528347dd6059fb808bf6273673836d3d94b18b92e17f83d95a7f89aa9e0e6c83**

Documento generado en 31/05/2023 02:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**